

**CONVENIO N° 019-2015/MINSA**  
**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL**  
**MINISTERIO DE SALUD Y LA ASOCIACIÓN PERUVIAN - AMERICAN MEDICAL**  
**SOCIETY PARA EL PERU - PAMS PARA EL PERÚ**

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, el **MINISTERIO DE SALUD**, con RUC N° 20131373237, debidamente representado por el Ministro de Salud, señor **Aníbal Velásquez Valdivia**, identificado con DNI N° 29281571, designado mediante Resolución Suprema N° 385-2014-PCM, con domicilio legal en Av. Salaverry N° 801, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, en adelante **EL MINISTERIO**; y de la otra parte la Asociación: **Peruvian -American Medical Society para el Perú - PAMS PARA EL PERÚ**, que en adelante se denominará **PAMS PARA EL PERÚ**, con Registro Único de Contribuyente N° 20517885755, debidamente representado por el Director Ejecutivo señor **AGUSTÍN RAMÓN IZA STOLL**, identificado con DNI N° 10491879, con poder inscrito en la Partida Registral N° 12099308 del Registro de Personas Jurídicas de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, con domicilio legal en la Calle Padre Urraca N° 111, Torre 8, departamento 1103, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima; en los términos y condiciones siguientes:



A. Velásquez

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**



C. CHANAMÉ

**EL MINISTERIO y PAMS PARA EL PERÚ**, han mantenido durante los últimos cuatro años, una relación de mutuo interés y preocupación por el quehacer de la salud pública en el país, habiéndose expresado en la ejecución de actividades coordinadas y de mutua responsabilidad, como las que se realizó durante la vigencia del Convenio N° 028-2011/MINSA, Convenio Marco de Cooperación entre el Ministerio de Salud y la Asociación Peruvian - American Medical Society para el Perú - PAMS PARA EL PERU.



P. MINAYA

**CLAUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES**

**EL MINISTERIO** es la Autoridad de Salud a nivel nacional, que tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y es la máxima autoridad en materia de salud. Su finalidad es la promoción de la salud, la prevención de enfermedades, la recuperación de la salud y la rehabilitación en salud de la población.

**PAMS PARA EL PERÚ** es una asociación civil sin fines de lucro, conformada por médicos y diversos profesionales peruanos residentes en los Estados Unidos y en el Perú, cuyo objetivo principal es contribuir con el adelanto de la medicina, la defensa y desarrollo de la vida, la salud y la seguridad individual y colectiva en el Perú, cooperando con las instituciones públicas y no públicas, promoviendo la ejecución de programas de previsión y asistencia social en las diversas regiones de nuestro país.



S. RUIZ Z.



N. Reyes P.

**CLAUSULA TERCERA: BASE LEGAL APLICABLE**

El presente Convenio Marco tiene como base legal las siguientes disposiciones:

- Ley N° 26842, Ley General de Salud.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- Decreto Supremo N° 023-2005-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y sus modificatorias.



*Cus*

- Resolución Ministerial N° 468-2008/MINSA, que aprueba la Directiva Administrativa N° 138-MINSA/SG-V.01, Procedimiento para la aprobación de convenios a ser suscritos por el Ministerio de Salud.

#### CLAUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO MARCO

El presente Convenio Marco tiene por objeto establecer las condiciones generales de mutua colaboración entre **EL MINISTERIO** y **PAMS PARA EL PERÚ**, quienes acuerdan unir esfuerzos, reforzando capacidades y competencias, así como intercambiar conocimientos y experiencias, a fin de contribuir en la mejora de las condiciones de vida de las poblaciones pobres o en riesgo de nuestro país, especialmente en las zonas donde las familias y comunidades se encuentran en situación de riesgo y vulnerabilidad y que viven en zonas de pobreza.

#### CLAUSULA QUINTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

  
**EL MINISTERIO** y **PAMS PARA EL PERÚ** acuerdan que, además de las coordinaciones generales y colaboración continua, los programas y proyectos que se decidan desarrollar en el marco del presente Convenio Marco serán acordados a través de Acuerdos Específicos que, en cada caso, serán suscritos por separado; debiendo precisar su finalidad, descripción, objetivos, obligación de las partes, los procedimientos y lineamientos generales para su ejecución, los plazos y la ejecución de los mismos, así como los aspectos técnicos y financieros correspondientes, previa evaluación de la viabilidad.



C. CHANAMÉ

#### CLAUSULA SEXTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

##### 5.1 Son compromisos del MINSA:

- 5.1.1. Promover, dentro del marco de sus competencias, la participación activa de los gobiernos regionales y locales, en las intervenciones sanitarias realizadas por **PAMS PARA EL PERÚ**, en el marco del presente Convenio Marco.
- 5.1.2. Procurar, dentro de las capacidades y normatividad vigente, la asistencia a **PAMS PARA EL PERÚ** en la gestión de las autorizaciones administrativas para el desarrollo de las actividades sanitarias programadas, así como de las donaciones que se gestionen a favor de **EL MINISTERIO**.
- 5.1.3 Realizar el seguimiento de las actividades que se desarrollen en razón del presente Convenio Marco.



S. RUIZ

##### 5.2 Son compromisos de PAMS PARA EL PERÚ:

- 5.2.1 Organizar en coordinación con **EL MINISTERIO**, la realización de actividades sanitarias sin fines de lucro, según un programa elaborado con el centro de salud u hospital donde se realicen las actividades sanitarias.
- 5.2.2 Apoyar a **EL MINISTERIO** en la organización de eventos, conferencias y/o cursos de capacitación a favor del personal de salud de **EL MINISTERIO**.
- 5.2.3 Financiar en todo o en parte, de acuerdo a su presupuesto, la infraestructura y/o mejoramiento de centros y puestos de salud, en coordinación con los



N. Reyes P.





Gobiernos Regionales, el Instituto de Gestión de Servicios de Salud y la Dirección General de Salud de las Personas de **EL MINISTERIO**.

**CLAUSULA SÉTIMA: DEL FINANCIAMIENTO**

El presente Convenio Marco no genera ningún tipo de compromiso financiero por parte de **EL MINISTERIO**.

Los compromisos que asuma **PAMS PARA EL PERÚ**, en virtud del presente Convenio Marco, serán financiados con cargo a su disponibilidad presupuestal, el mismo no supone ni implica la transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre ambas organizaciones.

**CLAUSULA OCTAVA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL**

Los compromisos que se desarrollen como producto del presente Convenio Marco, a nivel nacional, serán ejecutados de manera conjunta y coordinada:

Por **EL MINISTERIO**: El/La Director/a General de la Dirección General de Salud de las Personas



A. Velásquez

Por **PAMS PARA EL PERÚ**: El Representante Legal de la institución.



G. CHANAMÉ

**CLÁUSULA NOVENA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO MARCO**

El presente Convenio Marco tendrá una vigencia de tres años (3) contados a partir de la fecha desde su suscripción, pudiendo ser renovado previo acuerdo de las partes. Para tal efecto, se cursará comunicación escrita treinta (30) días calendario antes de su vencimiento, adjuntando un informe de las actividades realizadas durante ese periodo. De aprobarse la prórroga se suscribirá una Adenda, la cual formará parte integrante del presente Convenio Marco.



P. MINAYA



S. RUIZ Z.

**CLÁUSULA DÉCIMA: DE LAS MODIFICACIONES DEL CONVENIO MARCO**

Las partes podrán introducir, de mutuo acuerdo, modificaciones al presente Convenio Marco como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia.



N. Reyes P.

**CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO MARCO**

El presente Convenio Marco podrá ser resuelto antes de su vencimiento, previo arreglo entre las partes, para lo cual se suscribirá la Adenda correspondiente.



10.1 El presente Convenio Marco podrá ser resuelto en cualquier momento por cualquiera de las partes, siempre que se notifique por escrito a los domicilios señalados en la parte introductoria, con 15 días de antelación a la fecha en que se quiera aplicar la resolución.

10.2 El incumplimiento de alguno de los compromisos asumidos por el presente Convenio Marco será causal de resolución del mismo, para cuyo efecto será suficiente la remisión de una Carta Notarial con cinco (5) días calendario de

*Am*

anticipación, cursada a los domicilios señalados en la parte introductoria del presente documento.

10.3 El término del Convenio Marco no afectará la culminación de las obligaciones y/o compromisos pendientes a la fecha de su resolución.

## CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES

Ambas partes declaran que en la elaboración del presente Convenio Marco no ha mediado dolo, error, coacción ni ningún vicio que pudiera invalidarlo.

## CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan que el presente Convenio se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de las partes. En ese espíritu, las partes celebrantes tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del Convenio, mediante el trato directo y el común entendimiento. De no ser ello posible, la controversia se resolverá mediante Arbitraje de Derecho.

El Arbitraje estará a cargo de un Tribunal Arbitral de tres (3) miembros y se regirá por lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1071, que norma el Arbitraje.

El Laudo Arbitral que se emita es vinculante para las partes, y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, renunciando las partes a interponer cualquier recurso que tenga por objeto desconocer sus efectos.

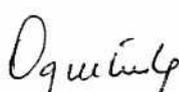
## CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DISPOSICIONES FINALES

Cualquier comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

Las comunicaciones se realizarán mediante documentos formales cursados entre los funcionarios designados como representantes a que se refiere la Cláusula Octava del presente Convenio.

Estando las partes celebrantes de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, los suscriben por duplicado, en la ciudad de Lima a los OCHO días del mes de ABRIL del 2015.

  
Anibal Velásquez Valdivia  
Ministro  
MINISTERIO DE SALUD

  
Agustín Ramón Iza Stoll  
Director Ejecutivo  
Peruvian - American Medical Society para  
el Perú – PAMS PARA EL PERÚ